



Comunidad de Madrid

Exp.: 03-OPEN-00037.5/2016

RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE FUNCIÓN PÚBLICA, RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN FORMULADA POR [REDACTED]

Con fecha 3 de noviembre de 2016, [REDACTED] presenta solicitud de acceso a determinada información, concretándose la misma en la Oferta de Empleo Público a la que está vinculado el puesto de trabajo número 1675, así como las modificaciones que, en su caso, hubieran podido producirse a tal efecto.

Analizadas las peticiones anteriormente enumeradas, en atención a las atribuciones conferidas a esta Dirección General por la normativa vigente, y en consideración a las disposiciones contenidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, este Centro directivo

RESUELVE

Inadmitir el acceso a la información requerida por [REDACTED] de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.1, apartados b) y c), de la citada Ley 19/2013, por los motivos que se expondrán seguidamente:

Primero.- Las exigencias establecidas por la normativa vigente en relación al contenido de las convocatorias de los procesos selectivos omiten cualquier referencia a las Ofertas de Empleo Público a las que se encuentran vinculadas las plazas incluidas en las mismas, como se puede constatar tanto en la normativa estatal como autonómica reguladora de esta cuestión.

Así, el artículo 16 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, dispone que *"Las convocatorias deberán contener, al menos, las siguientes circunstancias:*



Comunidad de Madrid

- a) Número y características de las plazas convocadas.
- b) Declaración expresa de que no se podrá declarar superado el proceso selectivo a un número de aspirantes superior al de plazas convocadas.
- c) Órgano, centro o unidad administrativa a que deben dirigirse las solicitudes de participación.
- d) Condiciones o requisitos que deben reunir o cumplir los aspirantes.
- e) Sistema selectivo.
- f) Pruebas selectivas que hayan de celebrarse y, en su caso, relación de méritos que han de ser tenidos en cuenta en la selección.
- g) Designación del Tribunal calificador o indicación de la Comisión Permanente de Selección que haya de actuar, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11 del presente Reglamento.
- h) Sistema de calificación.
- i) Programa que ha de regir las pruebas o indicación del «Boletín Oficial del Estado» en que se haya publicado con anterioridad.
- j) Duración máxima del proceso de celebración de los ejercicios. Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de setenta y dos horas y máximo de cuarenta y cinco días naturales.
- k) Orden de actuación de los aspirantes según el resultado del sorteo a que se refiere el artículo 17 de este Reglamento.
- l) Determinación, en su caso, de las características, duración, plazo máximo para el comienzo y centro u órgano responsable de la evaluación del período de prácticas o curso selectivo".

Por su parte, y en términos similares a los reflejados en la normativa estatal, la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid, establece en su artículo 20 lo siguiente:

"En las convocatorias para los diferentes procedimientos selectivos se harán constar, en todo caso, los siguientes datos:

- a) Número y características de las plazas vacantes.
- b) Requisitos exigidos a los candidatos para participar en cada uno de los procedimientos selectivos, que deberán acreditarse en todo caso antes de la toma de posesión o de la formalización del correspondiente contrato.
- c) Sistema de selección, forma de desarrollo de las pruebas y de valoración de las mismas.
- d) Programas de la oposición o del concurso-oposición, cuando se trata de estos sistemas y baremos de valoración de méritos si se tratase de concurso o de concurso-oposición.
- e) Composición del tribunal u Órgano técnico de selección.
- f) Calendario para la realización de las pruebas.
- g) Indicación del centro u oficina pública donde se expondrán las sucesivas comunicaciones, sin perjuicio de que puedan, además, publicarse en el "Boletín Oficial de la Comunidad", o notificarse directamente a los interesados.
- h) Indicación, en su caso, de los cursos de formación subsiguientes a las pruebas, con expresión de si tienen o no carácter selectivo".

A la vista de lo expuesto, la información relativa a las Ofertas de Empleo Público a las que se encuentran vinculadas las plazas convocadas en los distintos procesos selectivos, se caracteriza por su



Comunidad de Madrid

carácter auxiliar y complementario, como lo acredita el hecho de que la normativa vigente en ningún momento disponga la necesidad de efectuar referencia alguna a las mismas en el contenido que ha de tener toda convocatoria.

Segundo.- No obstante, y pese a que, como se ha podido comprobar a la vista de los preceptos anteriormente reproducidos, no sea preciso realizar en las convocatorias referencia alguna a la Oferta u Ofertas asociadas a las plazas incluidas en ellas ni, por ende, a los puestos en los que habrán de concretarse aquéllas, se hace preciso aclarar que tanto en la Base 1.1 de la Orden 898/2014, de 28 de abril, de la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno (BOCM de día 29), mediante la que se convocaron las pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo de Ingenieros y Arquitectos Técnicos, Escala de Ingeniería Técnica, de Administración Especial, Grupo A, Subgrupo A2, de la Comunidad de Madrid, así como en la Exposición de Motivos de la Orden 1862/2014, de 3 de octubre, de dicha Consejería (BOCM de 13 de octubre), por la que se amplió el número de plazas inicialmente ofertadas, se hacía constar expresamente que las Ofertas de Empleo Público a las que se hallan vinculadas las plazas convocadas son todas aquellas que se encontraran pendientes de ejecutar en el Cuerpo y Escala de referencia a la fecha de publicación en el BOCM de la ya reiterada Orden 1862/2014, es decir, a 13 de octubre de 2014.

A estos efectos, se debe recordar que los Decretos del Consejo de Gobierno, por los que se aprueban las Ofertas de Empleo Público de la Comunidad de Madrid para cada una de las anualidades, son objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, conteniéndose, en todos los Decretos publicados con antelación a la fecha ya indicada -13 de octubre de 2014-, la concreción del número de plazas adscritas al Cuerpo de Ingenieros y Arquitectos Técnicos, Escala de Ingeniería Técnica, de Administración Especial, Grupo A, Subgrupo A2, de la Comunidad de Madrid.

En consecuencia, en la Resolución de 3 de octubre de 2016, de la Dirección General de Función Pública (BOCM de 11 de octubre), por la que se resolvió el proceso selectivo para el ingreso en el Cuerpo y Escala indicados, se dio publicidad a los puestos con los que se correspondían las plazas cuyas Ofertas de Empleo Público se encontraban pendientes de ejecutar hasta el 13 de octubre de 2014, encontrándose entre los mismos el puesto nº 1675, al reunir tal condición.

Tercero.- Ahondando en lo anterior, y como quiera que la Orden de convocatoria ha de contener, tal y como dispone la normativa vigente, el número de plazas convocadas, pero no así los puestos en los que se concretan éstas, la Base 10.1.E) de la Orden 898/2014, dispone que la información relativa a los puestos de trabajo con los que se corresponden las plazas convocadas, se dé a conocer a partir del día siguiente a aquél en que se haga pública en el B.O.C.M. la relación definitiva de aspirantes que han superado el proceso selectivo, a través de la oferta de destinos que, en dicho plazo, se pondrá a disposición de los mismos por el órgano competente, información ésta que, respecto de la Oferta que se encuentre en ejecución, se extrae de la aplicación informática SIRIUS, extremo éste que refuerza el carácter auxiliar de la información relativa a dichos puestos, toda vez que, de conformidad con lo ordenado en el artículo 70.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, "No formará parte del expediente administrativo la información que tenga carácter auxiliar o de apoyo, como la contenida en aplicaciones, ficheros y bases de datos informáticas, notas, borradores, opiniones, resúmenes, comunicaciones e informes internos o entre órganos o entidades administrativas, así como los juicios de valor emitidos por las Administraciones Públicas, salvo



Comunidad de Madrid

que se trate de informes, preceptivos y facultativos, solicitados antes de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento".

Cuarto.- Finalmente, es de advertir que la información relativa a las posibles Ofertas de Empleo Público a las que, en su caso y a lo largo del tiempo, hubiera podido estar vinculado el puesto de trabajo número 1675 -información ésta a la que [REDACTED] solicita tener, igualmente, acceso-, no sólo se vería afectada por las cuestiones hasta ahora expuestas, sino que exigiría de un importante proceso de reelaboración a tal efecto, ya que las diversas fuentes de información a las que habría que acudir a fin de comprobar los antecedentes que, en su caso, pudieran existir en la materia - documentación que obrase en esta Dirección General o, en su caso, en otros órganos de la Administración; documentación que ya hubiera ingresado en Centros de Archivo; e información que pudiera constar en la aplicación informática SIRIUS- no contendrían únicamente la información independiente y exclusiva del referido puesto, sino, asimismo, otra adicional, como pudiera ser, a título de ejemplo, los diversos ocupantes del puesto o la identificación y características de otros puestos vinculados a la misma Oferta, requiriendo, por ello, de una previa y exhaustiva tarea de reelaboración.

Contra la presente Resolución, podrá interponerse, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial, reclamación, en el plazo de un mes, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno o, directamente, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, ambos plazos contados a partir del día siguiente a su notificación, y todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y en el artículo 9.1.c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, respectivamente.

EL DIRECTOR GENERAL
DE FUNCIÓN PÚBLICA

[REDACTED]